



Universidad Nacional de Córdoba
2018 - Centenario de la Reforma

Resolución H. Consejo Superior

Número:

Referencia: CUDAP:EXP-UNC:0054642/2018

VISTO:

El proyecto presentado por la Facultad de Psicología relativo a la reglamentación de los efectos de la renuncia cuando un/a agente se encuentre sometido/a a un proceso administrativo de investigación sumarial; y

CONSIDERANDO:

Que en el año 2015 se aprobó en esta Universidad el "Plan de acciones y herramientas para prevenir, atender y sancionar las violencias de género en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba" mediante la Resolución del H. Consejo Superior N.º 1011/15;

Que conforme se sostenía en oportunidad de su aprobación como fundamento del plan referenciado "las violencias de género son parte de una estructura sostenida desde un sistema patriarcal que continúa persistiendo en nuestra sociedad y reproduciendo prácticas y relaciones de poder opresivas, violentas y discriminatorias";

Que ante una interpelación concreta de la realidad universitaria sobre el tema de las violencias de género, la Universidad no podía permanecer ajena o pasiva ante un estado de situación que constituía y constituye una problemática compleja atravesada por estructuras de poder y asimetría que conspiran para la denuncia de las situaciones de abuso en cualquiera de sus manifestaciones; que el referido plan de acciones incluye y contempla las violencias que atentan contra "la diversidad corporal, identitaria o sexo -afectiva, de quienes componen la comunidad universitaria";

Que en el marco del referido plan de acciones se ha iniciado un camino y se ha generado un espacio para la contención y denuncia de todo tipo de violencias de género que involucran a estudiantes, nodocentes y docentes;

Que en el caso particular de los/as docentes, cuando la conducta se dirige hacia un/a estudiante, supone el abuso en una relación asimétrica que se erige en un obstáculo más para las víctimas quienes, una vez efectuada la denuncia, pueden ser revictimizadas y vulnerados sus derechos ante la renuncia del agresor o agresora antes

de la conclusión del sumario;

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N.º 25.164 (B.O. 08/10/1999) dispone en su artículo 22 que "la renuncia es el derecho a concluir la relación de empleo produciéndose la baja automática del agente a los treinta (30) días corridos de su presentación, si con anterioridad no hubiera sido aceptada por autoridad competente. La aceptación de la renuncia podrá ser dejada en suspenso por un término no mayor de ciento ochenta (180) días corridos si al momento de presentar la renuncia se encontrara involucrado en una investigación sumarial";

Que si una vez vencido el plazo de ciento ochenta días, el sumario no ha concluido y el presunto agresor o agresora renunciare la víctima vería, una vez más, conculcado su derecho a obtener un pronunciamiento por parte de la Universidad y a que quien efectuó la agresión sea castigado/a según la normativa vigente;

Que no es posible soslayar que, a excepción de las faltas disciplinarias previstas en el artículo 2º, II, incs. I y m) de la Ordenanza del H. Consejo Superior N.º 09/12, texto ordenado por RR-2018-1554-E-UNC-REC, las violencias de género constituyen faltas éticoacadémicas que son sancionadas con expulsión del/a docente (art. 3º de la referida ordenanza);

Que reconocer la renuncia como un derecho del/la agente no puede constituirse en una causal para violar derechos fundamentales básicos de las víctimas;

Teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el DDAJ-2018-64030-E-UNC-DGAJ#SG y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

EL H. CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- La aceptación de la renuncia de un/a agente docente o nodocente de esta Universidad podrá ser dejada en suspenso por un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días corridos de presentada, solo si el renunciante se encontrara, a la fecha de la renuncia, sometido/a a una investigación sumarial. Vencido el plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos sin que el sumario hubiere concluido, se tendrá por aceptada la renuncia, sin perjuicio de la continuidad del procedimiento sumario y la posterior atribución de responsabilidad que pudiese corresponderle al ex agente, correspondiendo transformar la renuncia en un cesantía o exoneración en su legajo personal, todo ello, si las conclusiones del sumario así lo justificaren.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y dése amplia difusión.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

JA. -

